



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 0 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.G.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 348/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado como consecuencia de una reclamación por los daños que se alegan padecidos a causa del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCCC), formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado manifiesta que el 28 de agosto de 2007, sobre las 17:15, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad por la rotonda situada en la Avenida Joan y Víctor Jara, en el valle de Jinámar, a causa de los escombros de obras, que había sobre la calzada, las ruedas traseras de su vehículo resultaron dañadas, reclamando por ello la consiguiente indemnización.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. En lo que se refiere a la tramitación de este procedimiento, inicialmente, se presentó la reclamación, el 30 de agosto de 2007, ante el Cabildo Insular de Gran Canaria, que emitió una Resolución el 15 de abril de 2009, inadmitiendo dicha reclamación, porque "La rotonda situada en el Valle de Jinámar, denominada en la solicitud de informe Avenida Joan y Víctor Jara, no pertenece a la Red de Carreteras del Cabildo Insular". Posteriormente, el afectado presentó el 22 de abril de 2009 una reclamación ante el Ayuntamiento de Telde, el cual considera que no es competente para conocer de la misma porque dicha vía no consta en el Patrimonio Municipal Viario de Telde. Previamente, se solicitó además un Informe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, que emitió un Informe el 24 de febrero de 2010, que indicaba que, tanto el enlace primitivo, como las rotondas actuales, están fuera del ámbito de la GC-1, por lo que, obviamente, no forma parte de la misma. Y, asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en base a un Informe del Servicio, afirmaba en su Propuesta de Resolución, emitida el 27 de abril de 2010, desestimatoria de la reclamación, que dicha vía no se halla en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

A la vista de todo lo expuesto, este Organismo mediante escrito del 16 de junio de 2010, requirió al Cabildo Insular de Gran Canaria para que determinara el municipio al que le corresponde la titularidad la referida rotonda, emitiéndose Informe el 18 de noviembre de 2010, en el que manifiesta, visto el expediente de normalización y transposición cartográfica de las demarcaciones municipales vigentes en Gran Canaria, que el municipio en que se ubica la rotonda es el de Telde.

III

1. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera que la carretera donde se produjo el accidente no es de titularidad del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En el presente asunto, en efecto, de acuerdo con lo manifestado en los informes que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

carece de legitimación en este procedimiento, correspondiéndole la tramitación y resolución del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Telde.

Técnicamente, lo que corresponde es la inadmisión de la Propuesta de Resolución.

3. Ahora bien, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede dar traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Telde a los efectos oportunos y notificar al reclamante la correspondiente resolución, asimismo a los fines pertinentes.

CONCLUSIÓN

Se considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, en el sentido expresado en los Fundamentos de este Dictamen.